CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT:	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	**NUMERO DE CONTRATO**
PRESTACION DE SERVICIOS	GGC-151-2025
CONTRATISTA	**NIT**
COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S	900.186.088-0
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**
OLGA LUCIA PEÑA ARDILA	37.670.157 DE BARBOSA
DIRECCIÓN:	**TELÉFONO**
Carrera 68 C Nº 68 A- 20 Bogotá D.C.	(601) 7450499
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@conamet.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **OLGA LUCIA PEÑA ARDILA,** identificada con **C.C. 37.670.157 de Barbosa**, obrando en su condición de representante legal suplente de **COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S – CONAMET S.A.S** identificada con **NIT. 900.186.088- 0,** constituida por documento privado de junta de socios del 20 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de noviembre de 2007 bajo el número 01173090 del libro IX, se constituyó la sociedad la sociedad comercial denominada Compañía Nacional de Metrología Ltda sigla CONAMET; sociedad transformada en por acciones simplificada por acta número 01 junta de socios del 16 de febrero de 2012, inscrito el 21 de febrero de 2012, con el número 01609220 del libro IX, bajo la denominación de **COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S.- CONAMET S.A.S** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** mediante la modalidad de Licitación Pública, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, a través de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – SAD, requiere contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE**

LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO. 3. Que es por ello que la entidad adelantó proceso de LICITACION PUBLICA No. GC-LP-111-2025 el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40548588&isFromPublicArea=True&isModal=False. 4.** Que una vez adelantadas todas las etapas propias del proceso de selección el **COMITÉ ASESOR EVALUADOR** mediante acta de audiencia de adjudicación No. 091 del 05 de noviembre de 2025, recomendó al Ordenador del Gasto del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA GC-LP-111-2025** cuyo objeto es la "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**" específicamente **LOS LOTES 2 Y 5.** Que mediante Resolución ICA 00028300 de fecha 05 de noviembre del 2025, se adjudicó el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA Nº. GC-LP-111-2025**, se a **COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S.- CONAMET S.A.S**, específicamente los **LOTES 2 Y 5**. **6.** Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - **ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso GC-LP-111-2025, sus anexos, las descritos en el presente contrato y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. - **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** (**$338.731.826,00**), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Valor que corresponde a la adjudicación de los **LOTES 2** y **5;** conforme a la propuesta presentada por el contratista y la Ficha Técnica anexo de distribución, las cuales hacen parte integral del contrato**.** Distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 2: por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($230.093.355,00)** incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

LOTE 5: por valor de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($108.638.471,00**) incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo con los servicios realizados según el cronograma de ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del informe de supervisión firmado por el supervisor del contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO**: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO**: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA- CARGAS TRIBUTARIAS: En razón a la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá asumir todas las cargas tributarias que se puedan generar con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS: EL CONTRATISTA asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. 6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. 8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. 10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. 11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. 12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del

cargue de las garantías para su aprobación y a todos los documentos asociados al proceso. 13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en la ficha técnica, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado del mismo se haya logrado la adjudicación. 2. Realizar todas las actividades descritas en los estudios previos, las que correspondan a las especificaciones técnicas de este documento, las propias del equipo y las previstas por la casa matriz. 3. Elaborar un cronograma de actividades en lo que respecta a la prestación del servicio de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, quien deberá publicarlo en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su firma. 4. Realizar la intervención en los días y horarios establecidos en el cronograma presentado y aprobado por el supervisor. 5. Asegurar la integridad de los instrumentos o equipos a intervenir, en lo que se refiere a cuidado, seguridad, y manipulación durante la ejecución del contrato.6. Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que genere el desplazamiento a las instalaciones del ICA. 7. Garantizar que el servicio contratado contará con una garantía mínima de un (1) año contado a partir del recibido a satisfacción por el supervisor. 8 Garantizar que los repuestos, partes y consumibles, contaran con una garantía mínima de doce (12) meses por defectos de fabricación, contados a partir del momento de la entrega y/o se haga la instalación de los mismos.9. Entregar a satisfacción el equipo objeto de intervención mediante la aprobación de la supervisión una vez se realice la demostración de normal funcionamiento e informar sobre los ajustes realizados. 10. Realizar todos los ajustes necesarios en caso de que se presenten fallas técnicas en el equipo durante la vigencia del servicio contratado.11. Entregar los informes de mantenimiento y/o calibración y/o calificación cumpliendo con los requerimientos mínimos por la entidad en medio físico y magnético, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de cada servicio prestado, informes que deberán entregarse al supervisor del contrato como requisito indispensable durante la vigencia del contrato. 12. Cumplir con el personal ofertado en la presentación de la propuesta, en caso de que se requiera algún cambio dentro de la ejecución del contrato, se deberá notificar a la supervisión del contrato y allegar los documentos requeridos en el pliego de condiciones definitivo del personal a reemplazar. 13. Cumplir con las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto contractual, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado con carnet y por chalecos o uniformes de la empresa contratista.14. Garantizar que si durante la prestación de servicio, el contratista genera residuos peligrosos de características CRETIP (según el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, tales como: solventes tóxicos, aceite usado, sustancias con trazas de hidrocarburos, luminarias, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE's), además de los residuos no peligrosos ordinarios, reciclables y otros, deberá clasificar, recolectar y almacenar en coordinación con el Área responsable del ICA y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ICA: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del presente Proceso de Contratación. 2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL), parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y Sena) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. 4. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. 7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. 8. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener

durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato, será **hasta el quince (15) de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto**, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista).

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Lugares de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido:

RECOLECCIÓN DE EQUIPOS: Los instrumentos deberán ser recogidos por personal previamente autorizado por el CONTRATISTA, en las instalaciones del **Laboratorio de Soporte Interno en Metrología (LASIM) de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico**, el cual se encuentra ubicado en la Avenida el Dorado No. 42 – 42, Bloque 3 de la ciudad de Bogotá, en el horario 8:00 a 16:00.

ENTREGA DE EQUIPOS LOTE 2: Los instrumentos serán entregados junto con sus respectivos informes y certificados de calibración en las instalaciones del Laboratorio de Soporte Interno en Metrología (LASIM) de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, el cual se encuentra ubicado en la Avenida el Dorado No. 42 – 42, Bloque 3 de la ciudad de Bogotá, en el horario 8:00 a 16:00. El contratista debe asumir los costos por concepto de envío y entrega de los equipos al Laboratorio del LASIM, según corresponda, junto con los respectivos informes de calibración.

La calibración de los equipos se realizará en las instalaciones y/o lugar establecido por la resolución y/o certificado de acreditación otorgado al proveedor. Instalaciones que deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17025:2017. El contratista asumirá los costos de desplazamiento a cada una de las seccionales relacionadas en el contrato.

ENTREGA DE EQUIPOS LOTE 5: El lugar de ejecución del presente contrato será:

LABORATORIO NACIONAL DE SEMILLAS – LANASE Kilómetro 19, Carretera de Occidente Mosquera, Cundinamarca – Colombia
LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS - LANIA Kilómetro 14, Carretera de Occidente, C.I. Tibaitatá Mosquera, Cundinamarca - Colombia
LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS - LANIP Kilómetro 19, Carretera de Occidente Mosquera, Cundinamarca – Colombia
LABORATORIO DE CUARENTENA VEGETAL - LCV Kilómetro 19, Carretera de Occidente Mosquera, Cundinamarca – Colombia
LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO – LNDF Kilómetro 14, Carretera de Occidente, Mosquera, Cundinamarca – Colombia
LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO - LNDV. Avenida el Dorado No. 42 – 42 Bogotá D.C. – Colombia
LABORATORIO DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS - OGM Kilómetro 14, Carretera de Occidente, Mosquera, Cundinamarca – Colombia
LABORATORIO NACIONAL DE TRATAMIENTO CUARENTENARIOS – LNTC Kilómetro 19, Carretera de Occidente Mosquera, Cundinamarca – Colombia

LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO AGUACHICA - CESAR. Calle 5 # 28-80 Aguachica, Cesar – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO ARAUCA-ARAUCA Calle 15 # 14-42 Arauca, Arauca-Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO ARMENIA - QUINDÍO Carrera 14 calle 28 Norte - 0 Armenia, Quindío – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO BARRANCABERMEJA-SANTANDER Carrera 36C # 64-112 Barrancabermeja, Santander-Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Calle 18 # 50 – 40 Soledad, Atlántico – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Calle 18 # 50 - 40 Soledad, Atlántico – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO BELLO - ANTIOQUIA Carrera 45 # 31-3 Bello, Antioquia - Colombia.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO BELLO- ANTIOQUIA Carrera 45 # 31-3 Bello, Antioquia - Colombia.
LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS BUCARAMANGA-SANTANDER Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO BUCARAMANGA - SANTANDER Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO BUCARAMANGA – SANTANDER Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO CAREPA – ANTIOQUIA Km 4 vía Apartadó- Carepa AUGURA Conjunto Residencial Los Almendros Carepa, Antioquia – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO CARTAGENA - BOLÍVAR Calle 26 # 19 - 71 Cartagena, Bolívar – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO CERETÉ - CÓRDOBA Kilómetro 13 Vía Montería B- Retiro I Cereté, Córdoba – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO CERETÉ - CÓRDOBA Kilómetro 13 Vía Montería B- Retiro I Cereté, Córdoba – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER Avenida del Aeropuerto Corral de Piedra 18N - 42 Cúcuta, Norte de Santander - Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER Avenida del Aeropuerto Corral de Piedra 18N - 42 Cúcuta, Norte de Santander - Colombia
LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO EL BANCO MAGDALENA Calle 7 # 19 - 81 El Banco, Magdalena – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO FLORENCIA – CAQUETÁ Carrera 7 con calle 20 y 21 Florencia, Caquetá - Colombia.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO FUNDACIÓN - MAGDALENA- Carrera 10 # 6-19 Fundación, Magdalena – Colombia
LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS IBAGUÉ - TOLIMA Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO IBAGUÉ - TOLIMA Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO IBAGUÉ - TOLIMA Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO LA DORADA – CALDAS

Calle 11 # 13A 271 RE La Dorada, Caldas – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO MANIZALES – CALDAS Carrera 30 # 65-15 Manizales - Caldas – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO MANIZALES – CALDAS Carrera 30 # 65-15 Manizales - Caldas – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO NEIVA – HUILA Calle 21 # 3 - 87. Neiva, Huila – Colombia
LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PALMIRA - VALLE DEL CAUCA Calle 23 Penal - 1 Olímpico Palmira, Valle del Cauca - Colombia.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA Calle 23 Penal - 1 Olímpico Palmira, Valle del Cauca - Colombia.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA Calle 23 Penal - 1 Olímpico Palmira, Valle del Cauca - Colombia.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO PASTO - NARIÑO Calle 19A # 42A – 45 Pasto, Nariño – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO PASTO - NARIÑO. Calle 19A # 42A – 45 Pasto, Nariño – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO POPAYÁN - CAUCA Carrera 4 No. 22N-02 Popayán, Cauca – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO SINCELEJO – SUCRE Carrera 25 B # 25-116 Sincelejo, Sucre - Colombia.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO SOGAMOSO - BOYACÁ Carrera 28 No. 9-160 Sogamoso, Boyacá – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO ARIO SOGAMOSO - BOYACÁ Carrera 28 No. 9-160 Sogamoso, Boyacá – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO TULUÁ- VALLE DEL CAUCA Calle 13 Carrera 30 SN 110 Morales Tuluá, Valle del Cauca – Colombia
LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS VALLEDUPAR – CESAR Calle 22 # 14 - 30 Valledupar, Cesar – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO VALLEDUPAR – CESAR Calle 22 # 14 - 30. Valledupar, Cesar – Colombia
LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS VILLAVICENCIO - META C.I. La Libertad Km 17 Vía Puerto López Villavicencio, Meta, - Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO VILLAVICENCIO – META Transversal 23 # 19 - 02 Villavicencio, Meta – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO VILLAVICENCIO - META Transversal 23 # 19 - 02 Villavicencio, Meta – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO YOPAL – CASANARE Calle 5 19-51 San Martin Yopal, Casanare – Colombia
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO ZONA BANANERA – MAGDALENA Kilómetro 6 vía Sevilla- Guacamayal Zona Bananera, Magdalena – Colombia
LABORATORIO DE SOPORTE INTERNO EN METROLOGÍA – LASIM Avenida el Dorado No. 42 – 42 Bogotá D.C. – Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente contrato, relacionados como se menciona a continuación:

DISTRIBUCIÓN LOTE 2: Calibración de termohigrobarómetros, termohigrómetros y termómetros.

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
1	AREA DE SOPORTE	DATALOGGER	Tº:121ºC ,134 ºC		1
2	AREA DE SOPORTE	DATALOGGER	Tº:121ºC ,134 ºC		1
3	AREA DE SOPORTE	DATALOGGER	Tº:121ºC ,134 ºC		1
4	AREA DE SOPORTE	DATALOGGER	Tº:121ºC ,134 ºC		1
5	AREA DE SOPORTE	DATALOGGER	Tº:121ºC ,134 ºC		1
6	LAMA	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 20%, 50% Y 90%		1
7	LAMA	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 20%, 50% Y 90%		1
8	LAMA	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 20%, 50% Y 90%		1
9	LAMA	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 20%, 50% Y 90%		1
10	LANASE	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10, 15 Y 25°C ; HUMEDAD: 40, 60 Y 80 %		1
11	LANIA BIOINSUMOS	TERMOHIGRÓMETRO	(30, 60 Y 90)%H, (10, 20 Y 40)°C		1
12	LANIA BIOINSUMOS	TERMOHIGRÓMETRO	(20, 40, 60)%H, (4, 8, 37)°C		1
13	LANIA FERTILIZANTES	TERMOHIGRÓMETRO	(20,50 Y 90)%H , (10,20 Y 30) ºC		1
14	LANIA FERTILIZANTES	TERMOHIGRÓMETRO	(20,50 Y 90)%H , (10,20 Y 30) ºC		1
15	LANIA INOCUIDAD	TERMOHIGRÓMETRO	(30, 60 Y 90)%H, (10, 20 Y 40)°C		1
16	LANIA INOCUIDAD	TERMOHIGRÓMETRO	(25, 40, 60)%H, (18, 20, 25)°C		1
17	LANIA PLAGUICIDAS	TERMOHIGRÓMETRO	(30, 40 Y 60) %H		1
18	LANIA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS	TERMOHIGRÓMETRO	(30 , 60 Y 90)%H, (-25, 0 Y 30)°C		1
19	LANIA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS	TERMOHIGRÓMETRO	(30 , 60 Y 90)%H, (-25, 0 Y 30)°C		1
20	LANIA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS	TERMOHIGRÓMETRO	(20 , 50 Y 90)%H, (10, 20 Y 30)°C		1
21	LANIP - ALIMENTOS FISICOQUÍMICO	TERMOHIGRÓMETRO	T= 15°C, 20°C Y 25°C H= 40%, 50% 60%		1
22	LANIP - ALIMENTOS MICROBIOLOGÍA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 5°C, 20°C Y 30°C H= 50%, 60% 70%		1
23	LANIP - ALIMENTOS MICROBIOLOGÍA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 5°C, 20°C Y 30°C H= 50%, 60% 70%		1
24	LANIP - ALIMENTOS MICROBIOLOGÍA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 5°C, 20°C Y 30°C H= 50%, 60% 70%		1
25	LANIP - ALIMENTOS MICROBIOLOGÍA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 5°C, 20°C Y 30°C H= 50%, 60% 70%		1
26	LANIP - CONTAMINANTES	TERMOHIGRÓMETRO	T=18,0°C, 25°C, 28°C, H= 40%, 50%, 80%		1
27	LANIP - CONTAMINANTES	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10,0°C, 20,0°C Y 30,0°C H= 40%, 40% 50% Y 90%		1
28	LANIP - CONTAMINANTES	TERMOHIGRÓMETRO	T=-12,0°C, 2,0°C Y 8,0°C		1
29	LANIP - CONTAMINANTES	TERMOHIGRÓMETRO	T= -5°C , 8°C Y 15°C		1
30	LANIP - CONTAMINANTES	TERMOHIGRÓMETRO	T= 18°C, 25°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
31	LANIP - MEDICAMENTOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
32	LANIP - MEDICAMENTOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
33	LANIP - MEDICAMENTOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	SONDA 1: T= 2°C , 6°C Y 8°C. SONDA 2 T= 2°C , -4°C Y -15°C.	Termómetro tiene 2 sondas.	1
34	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 12, 20 Y 28 °C; HUMEDAD RELATIVA: 20, 50 Y 90 %		1
35	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 13, 20 Y 29 °C; HUMEDAD RELATIVA: 20, 50 Y 90 %		1
36	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 34 °C, 37 °C Y 40 °C		1
37	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 1 °C, 5 °C Y 9 °C		1
38	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 1 °C, 5 °C Y 9 °C		1
39	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 2°C, 5 °C Y 8 °C		1
40	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 30 °C, 50 °C Y 70 °C		1
41	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 10 ° C, 20 ° C Y 30 °C		1
42	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10, 20 Y 30 °C; HUMEDAD RELATIVA: 20, 50 Y 90 %		1
43	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA DE -30, -20 Y -10 °C		1
44	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 13, 20 Y 29 °C; HUMEDAD RELATIVA: 20, 50 Y 90 %		1
45	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 13, 20 Y 29 °C; HUMEDAD RELATIVA: 20, 50 Y 90 %		1
46	LANIP - RESIDUOS FQ	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA -70 ° C, -50 ° C Y -20 ° C		1
47	LANIP - SALES	TERMOHIGRÓMETRO	T= 15°C, 20°C Y 25°C H= 40%, 60% 80%		1
48	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 20°C, 25°C, 30°C		1
49	LANIP -AFTOSA	TERMOMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
50	LANIP -AFTOSA	TERMOMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
51	LANIP -AFTOSA	TERMOMETRO VIDRIO	-20°C; -25°C; -30°C		1
52	LANIP -AFTOSA	TERMOMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
53	LANIP -AFTOSA	TERMOMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
54	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
55	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
56	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
57	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
58	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
59	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	36°C; 37°C; 38°C		1
60	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	-20°C; -25°C; -30°C		1
61	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
62	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
63	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
64	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	2°C; 5°C; 8°C		1
65	LANIP -AFTOSA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 20°C, 25°C, 30°C		1
66	LANIP -ALIMENTOS FISICOQUÍMICO	TERMOHIGRÓMETRO	T=17°C, 20°C Y 23°C H= 45%, 50% Y 55%		1
67	LANIP -BACTERIANOS Y VIRALES	TERMOHIGRÓMETRO	T= 20°C, 30°C, 50°C		1

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
68	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
69	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°CH= 40%, 60% 80%		1
70	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
71	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
72	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
73	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
74	LANIP-BIOTERIO DE CRIA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 10°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
75	LANIP-RESISTENCIA ANTIMICROBIANA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 15°C, 20°C Y 30°C H= 40%, 60% 80%		1
76	LANIP-RESISTENCIA ANTIMICROBIANA	TERMOHIGRÓMETRO	T= 5°C , 15°C		1
77	LASE BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10 -20-40 °C HUMEDAD: 30-60-90 %		1
78	LASE BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10 °C, 20 °C, 35 °C HUMEDAD: 50, 70 Y 80 %		1
79	LASE IBAGUE	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10 °C, 20 °C, 35 °C HUMEDAD: 50, 70 Y 80 %		1
80	LASE PALMIRA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 30 Y 35°C ; HUMEDAD: 30, 60 Y 90 %		1
81	LASE PALMIRA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10, 20 Y 40°C ; HUMEDAD: 30, 40 Y 60 %		1
82	LASE VALLEDUPAR	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 30, 60 90 %		1
83	LASE VALLEDUPAR	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 30, 60 90 %		1
84	LASE VALLEDUPAR	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 30, 60 90 %		1
85	LASE VILLAVICENCIO	TERMOHIGRÓMETRO	T°: 30°, 103°, 134°C		1
86	LASE VILLAVICENCIO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10-15-25 °C; HUMEDAD: 30-60-80 %		1
87	LASIM	TERMOHIGROBARÓMETRO	3 puntos de temperatura y 3 de humedad y presión barométrica		1
88	LASIM	TERMOMETRO	8 puntos de temperatura		1
89	LASIM	TERMOHIGROBARÓMETRO	3 puntos de temperatura y 3 de humedad y presión barométrica		1
90	LASIM	TERMOHIGROMETRO	3 puntos de temperatura y 3 de humedad		1
91	LASIM	TERMOHIGROMETRO	3 puntos de temperatura y 3 de humedad		1
92	LASIM	TERMOHIGROMETRO	3 puntos de temperatura y 3 de humedad		1
93	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
94	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
95	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
96	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
97	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
98	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
99	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
100	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
101	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
102	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
103	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
104	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
105	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
106	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
107	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
108	LASIM	TERMOMETRO DATALOGGER TIPO BALA	(-40, -20, 0, 20, 37, 42, 100, 140) °C	8 puntos de temperatura	1
109	LCV	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA 25°C 27°C, 30°C HUMEDAD : 40%, 65%, 80% HR		1
111	LCV	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 15°C, 20°C Y 30°C HUMEDAD: 35%, 55%, 80% HR		1
112	LCV	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 15°C, 20°C Y 30°C HUMEDAD: 35%, 55%, 80% HR		1
113	LDF - CERETÉ	TERMOHIGRÓMETRO	25, 30, 35 °C Y 50, 60,70 % DE HUMEDAD RELATIVA		1
114	LDF - CERETÉ	TERMOHIGRÓMETRO	25, 30, 35 °C Y 50, 60,70 % DE HUMEDAD RELATIVA		1
115	LDF - CERETÉ	TERMOHIGRÓMETRO	25, 30, 35 °C Y 50, 60,70 % DE HUMEDAD RELATIVA		1
116	LDF BARRANQUILLA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMP: 10,20, 40 HR%: 30,60,90		1
117	LDF BARRANQUILLA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMP: 10,20, 40 HR%: 30,60,90		1
118	LDF BARRANQUILLA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMP: 10,20, 40 HR%: 30,60,90		1
119	LDF BARRANQUILLA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMP: 10,20, 40 HR%: 30,60,90		1
120	LDF BARRANQUILLA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMP: 10,20, 40 HR%: 30,60,90		1
121	LDF BARRANQUILLA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMP: 10,20, 40 HR%: 30,60,90		1
122	LDF BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	18°C, 23°C, 28°C		1
123	LDF BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	18°C, 23°C, 28°C		1
124	LDF BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	15°C, 21°C, 25°C		1
125	LDF BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	15°C, 21°C, 25°C		1

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
126	LDF BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	18°C, 23°C, 28°C		1
127	LDF BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	- 30°C, 20°C, 90 °C		1
128	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
129	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
130	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
131	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
132	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
133	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
134	LDF- CAREPA	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 20, 25 Y 30°C. HUMEDAR RELATIVA 40, 50 Y 60%		1
135	LDF CUCUTA	TERMOHIGRÓMETRO	28°C-24°C -20°C		1
136	LDF CUCUTA	TERMOHIGRÓMETRO	28°C-24°C -20°C		1
137	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 15, 25 Y 35°C HUMEDAD: 20, 40 Y 60%		1
138	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	1, 8 Y 15 °C		1
139	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 15, 25 Y 35°C HUMEDAD: 40, 60 Y 80%		1
140	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 15, 25 Y 35°C HUMEDAD: 20, 40 Y 60%		1
141	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	15, 25 Y 35°C		1
142	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	1, 5 Y 10 °C		1
143	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	-10, -20 Y -30°C		1
144	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 15, 25 Y 35°C HUMEDAD: 20, 40 Y 60%		1
145	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	-10, -20 Y -30°C		1
146	LDF DE BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	-50, -80 Y -110°C		1
147	LDF IBAGUÉ	TERMOHIGRÓMETRO	40,60 Y 90% (HÚMEDAD) 20, 25 Y 30°C (TEMPERATURA)		1
148	LDF IBAGUÉ	TERMOHIGRÓMETRO	40 60 Y 90% Y 20, 25 Y 30°C		1
149	LDF MANIZALES	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD RELATIVA: 40% 60% 80% TEMPERATURA: 14°C 20 °C 30°C		1
150	LDF MANIZALES	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD RELATIVA: 40% 60% 80% TEMPERATURA: 14°C 20 °C 30°C		1
151	LDF MANIZALES	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD RELATIVA: 40% 60% 80% TEMPERATURA: 14°C 20 °C 30°C		1
153	LDF MANIZALES	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD RELATIVA: 40% 60% 80% TEMPERATURA: 14°C 20 °C 30°C		1
154	LDF PASTO	TERMOHIGRÓMETRO	T°: 20,30,40°C HR:30, 50, 70%		1
155	LDF PASTO	TERMOHIGRÓMETRO	T°: 10,20,40°C HR:30, 60, 90%		1
156	LDF SOGAMOSO	TERMOHIGRÓMETRO	-80 °C; -50°C, -20°C		1
157	LDF SOGAMOSO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10 °C; 20 °C Y 40°C / HÚMEDAD: 30%; 60% Y 90%		1

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
158	LDF SOGAMOSO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA: 10 °C; 25 °C Y 50°C / HÚMEDAD: 30%; 60% Y 90%		1
159	LDF VILLAVICENCIO	TERMOHIGRÓMETRO	TEMPERATURA:18°C, 28°C Y 40°C; HUMEDAD:30%, 45%, 90%		1
162	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	15, 20, 25º C 40, 50, 60 %HR		1
163	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	15, 20, 25º C 40, 50, 60 %HR		1
164	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	15, 20, 25º C 40, 50, 60 %HR		1
165	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	15, 20, 25º C 40, 50, 60 %HR		1
166	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	18, 25, 30º C 45, 50, 60 %HR		1
167	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	15, 20, 25º C 40, 50, 60 %HR		1
168	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	´-30, -50 Y -70º C		1
169	LDF ZONA BANANERA	TERMOHIGRÓMETRO	15, 20, 25º C 40, 50, 60 %HR		1
170	LDV BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	2°C, 4°C, 8°C		1
171	LDV BELLO	TERMOHIGRÓMETRO	2°C, 4°C, 8°C		1
172	LDV BUCARAMANGA	TERMOHIGRÓMETRO	20-60-90% Y 2-15-30°C		1
173	LDV CERETE	TERMOHIGROMETRO	20 , 22, 24 T°C HR% 25, 35,80		1
174	LDV LA DORADA	TERMOHIGRÓMETRO	18-22-26 ◦C 40-60-80 %		1
175	LDV LA DORADA	TERMOHIGRÓMETRO	18-22-26 ◦C 40-60-80 %		1
176	LDV SOGAMOSO	TERMOHIGRÓMETRO	18°C / 21°C / 23°C		1
177	LDV SOGAMOSO	TERMOHIGRÓMETRO	18°C / 21°C / 23°C		1
178	LDV VALLEDUPAR	TERMOHIGRÓMETRO	2°C, 18°C, 26°C		1
179	LDV VALLEDUPAR	TERMOHIGRÓMETRO	30%, 60%, 80%		1
180	LDV YOPAL	TERMOHIGRÓMETRO	18°C-25°C-37°C		1
181	LDV YOPAL	TERMOHIGRÓMETRO	18°C-25°C-37°C		1
182	LDV-IBAGUE	TERMOHIGROMETRO	T° (4°C, 30°C, 50°C) HR (30%, 60%, 90%)		1
183	LDV-VILLAVICENCIO	TERMOHIGRÓMETRO	T°: 18-20-25°C - HR: 20-50-80 %		1
184	LNDF	TERMOHIGRÓMETRO	T° (4°C, 30°C, 50°C) HR (30%, 60%, 90%)		1
185	LNDF	TERMOHIGRÓMETRO	T° (4°C, 30°C, 50°C) HR (30%, 60%, 90%)		1
186	LNDF	TERMOHIGRÓMETRO	-90°C, -80°C, -70°C		1
187	LNDF	TERMOHIGRÓMETRO	T° (25°C, 30°C, 60°C) HR (30%, 42%, 65%)		1
188	LNDF-ENTOMOLOGÍA	TERMOHIGRÓMETRO	<40°C Y <60% HR		1
189	LNDV	TERMÓMETRO DE PUNZÓN	18°C/22°C/26°C		1
190	LNDV	TERMÓMETRO	TEMPERATURA 25ºC, 30ºC Y 37ºC		1
191	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	HUMEDAD: 40%, 60% Y 70%. TEMPERATURA A 18ºC, 20ºC Y 25ºC		1
192	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	T 18, 22, 28 °C- H 30, 60, 90		1
193	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	T 18, 22, 28 °C- H 30, 60, 90		1
194	LNDV	TERMÓMETRO DE PUNZÓN	18°C/22°C/26°C		1
195	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	Humedad: 40%, 60% y 70%. Temperatura a 18ºC, 20ºC y 25ºC		1
196	LNDV	TERMÓMETRO	Temperatura 25ºC, 30ºC y 37ºC		1
197	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	Tempertaura 18-22-25 °C		1
198	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	18-22-26°C		1
199	LNDV	TERMÓMETRO	2-4-8°C		1

Ítem	Laboratorio	Nombre del instrumento	Puntos de trabajo (Tres puntos de trabajo por cada instrumento	Observaciones	Cantidad
200	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	15°C-20°C-25°C		1
201	LNDV	TERMÓMETRO	-30, -18 y 2		1
202	LNDV	TERMÓMETRO	2-4-8°C		1
203	LNDV	TERMÓMETRO	-20°C -40°C -70°C		1
204	LNDV	TERMÓMETRO	2-4-8°C		1
205	LNDV	TERMÓMETRO	18-22-26°C		1
206	LNDV	TERMÓMETRO	2-4-8°C		1
207	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	4, 18 y 37°C		1
208	LNDV	TERMÓMETRO	Este equipo no se encuentra en el área		1
209	LNDV	TERMÓMETRO	Este equipo no se encuentra en el área		1
210	LNDV	TERMÓMETRO	Este equipo no se encuentra en el área		1
211	LNDV	TERMOHIGRÓMETRO	18°C, 22°C, 27°C		1
212	LNDV	TERMÓMETRO	2,4 y 6 °C		1
217	LNTC	TERMOHIGRÓMETRO	22°C-24°C-26°C		1
220	LNTC	TERMOHIGRÓMETRO	24 °C/50%		1
221	LNTC	TERMOHIGRÓMETRO	10°C-25°C-35°C/40% 60% 80%		1
224	LNTC	TERMOHIGRÓMETRO	4°C-12°C-26°C		1
227	LNTC	BAÑO SUMERGIDO PARA TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO	Punto Calibración: 46°C/48°C	Se requiere la calibración de los dieciseis (16) sensores tipo PT 100 de platino los cuales requieren de calibración a 46°C/48°C en sitio	1
228	LNTC	CÁMARA VHT	Punto Calibración: 46°C/48°C	Se requiere la calibración de los dieciseis (16) sensores tipo PT 100 de platino los cuales requieren de calibración a 46°C/48°C en sitio	1

DISTRIBUCIÓN LOTE 5: Caracterización de los medios isotermos con calibración de sensores de temperatura.

Ítem	Laboratorio	Nombre del equipo	Puntos de trabajo	Cantidad
1	LANIP BACTERIANOS Y VIRALES	BAÑO SEROLÓGICO	T= 35°C, 37°C, 38°C	1
2	LANIP MATERIAL SEMINAL	BAÑO SEROLÓGICO	T= 35°C, 37°C, 38°C	1
4	LANIP RESISTENCIA ANTIMICROBIANA	ULTRACONGELADOR	-70°C - 80°C	1
5	LDF ZONA BANANERA	BAÑO SEROLÓGICO	37, 65, 95	1

Ítem	Laboratorio	Nombre del equipo	Puntos de trabajo	Cantidad
6	LDF BARRANQUILLA	BAÑO SEROLÓGICO	Temp: 56°C, 65°C	1
7	LDF BUCARAMANGA	BAÑO SEROLÓGICO	Dos (2) puntos de caracterización	1
8	LDF CAREPA	BAÑO SECO	65°C y 37°C	1
9	LDF DE BELLO	BAÑO SEROLÓGICO	37, 56 y 65 °C	1
11	LDF PALMIRA	BAÑO SEROLÓGICO	55°C a 95°C	1
13	LDF SOGAMOSO	BAÑO SEROLÓGICO	65 °C	1
15	LDF ZONA BANANERA	BAÑO SEROLÓGICO	37, 65, 95	1
16	LDV IBAGUE	BAÑO SEROLÓGICO	Dos (2) puntos de caracterización	1
17	LDV NEIVA	BAÑO SEROLÓGICO	41°C	1
18	LDV NEIVA	BAÑO SECO	100°C	1
19	LDV ARMENIA	BAÑO SEROLÓGICO	36°C	1
20	LDV TULUA	BAÑO SEROLÓGICO	36°c -42°C -44°C	1
21	LDV TULUA	BAÑO SECO	70 y 56°C	1
22	LNDF	BAÑO SEROLÓGICO	37°C y 96°C	1
23	LNDF	BAÑO SECO	37°C y 96°C	1
24	LNDF	ULTRACONGELADOR	-90°c, -80°c. -70°c	1
25	LNDF	BAÑO SECO	37°C y 96°C	1
27	LNDF	BAÑO SEROLÓGICO	37°C y 96°C	1
28	LNTC	BAÑO SEROLÓGICO	Puntos de calibración: 26 °C y 46°C. Necesidad de trabajo: hasta 48 °C	1
34	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
35	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
36	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
37	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
38	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
39	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
40	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
41	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-80°C)	1
42	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70°C)	1
43	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
44	LNDV	ULTRACONGELADOR	(-70° C)	1
45	LNDV	ULTRACONGELADOR	Dos (2) puntos de caracterización	1
46	LNDV	ULTRACONGELADOR	POR DEBAJO -68°C	1
47	LNDV	ULTRACONGELADOR	Dos (2) puntos de caracterización	1
48	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	Dos (2) puntos de caracterización	1
49	LNDV	BAÑO SECO	Dos (2) puntos de caracterización	1
50	LNDV	CONGELADOR	-70	1
51	LNDV	CONGELADOR	-70	1
52	LNDV	CONGELADOR	-70	1
53	LNDV	CONGELADOR	-70	1
54	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	Dos (2) puntos de caracterización	1
55	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	60° C	1
56	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	Dos (2) puntos de caracterización	1
57	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	37°C	1
58	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	Dos (2) puntos de caracterización	1
59	LNDV	BAÑO SECO	50, 56 y 70 °C	1
60	LNDV	BAÑO SECO	50, 56 y 70 °C	1
61	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	37° C	1

Ítem	Laboratorio	Nombre del equipo	Puntos de trabajo	Cantidad
62	LNDV	BAÑO SEROLÓGICO	56°C	1
63	LASIM	CAMARA CLIMATICA (EQUIPO PATRÓN)	(0 a 70) °C (10 a 90) % Hr (5, 20, 37, 50, 70) °C (11, 30, 50, 70, 90) %Hr	1
64	LASIM	BLOQUE SECO PATRÓN	Ocho (8) puntos de caracterización	1

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: Acorde con el tipo de riesgos a los que se encuentre expuesta la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir:

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT. 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICION**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la suscripción del contrato **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de seis (6) meses más, contado desde la terminación del Contrato y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e	Equivalente al cinco (5%) del valor contrato.	El término de Ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le

indemnizaciones laborales.			ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.
Calidad y correcto funcionamiento o del bien	20% del valor del contrato	Con vigencia de doce (12) meses más contados a partir del recibo a satisfacción de los Bienes, por el supervisor	Calidad y correcto funcionamiento del bien en lo relacionado a la bolsa de repuestos.

II. Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT. 899.999.069-7:

Responsabilidad civil extracontractual	**200 SMMLV** para contratos con valor superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV	La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato	En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor; La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y responsable de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el Instituto a través del **Coordinador del Grupo de Gestión de la Calidad Analítica, BPL y Registro GGCA Grado: 2028-12. PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato contará con la asistencia técnica de los profesionales y/o técnicos del Grupo de Soporte de Laboratorios de la Subgerencia y el Laboratorio de soporte interno en metrología - LASIM, para que verifiquen las condiciones técnicas objeto del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se

llegasen a probar, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que **EL ICA** pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita de **EL ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 21825** del 27 de enero de 2025, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		**202300000000139**			
		202300000000133			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***

21825	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-094-BS Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo incluida bolsa de repuestos e intervención metrológica de los equipos de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnostico.	$ 704.000.000	$ 179.129.826
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 274.750.000	$ 159.602.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		$ 89.250.000	
TOTAL				**$ 1.068.000.000**	**$ 338.731.826**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A)**. ESTUDIOS PREVIOS; **B).** MATRIZ DE RIESGOS; **C).** PROPUESTA ECONÓMICA; **D).** CDP 21825 y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte de **EL ICA**; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte **DEL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte de **EL ICA**, en el edificio NEO POINT Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 Piso 7; **ii)** Al Contratista, en el correo electrónico: licitaciones@conamet.com. y gerencia@conamet.com.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Diego Orlando Niño Ruiz - Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez - Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta- Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz- Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Viviana Corredor López – Abogada Gerencia General.